



**JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**Medellín, seis de octubre de dos mil veinte**

|             |                                                         |
|-------------|---------------------------------------------------------|
| REFERENCIA. | VERBAL                                                  |
| DEMANDANTE. | ERLIN RODRIGUEZ DIAZ                                    |
| DEMANDADO.  | COOMEVA EPS                                             |
| RADICADO.   | 050013103011 <b>2020-00151</b>                          |
| ASUNTO.     | ACEPTA DESISTIMIENTO RECURSO<br>AUTORIZA RETIRO DEMANDA |

El apoderado de la parte demandante, en memorial que antecede manifiesta que desiste del recurso de apelación concedido en contra de la providencia del 15 de septiembre de 2020.

Al respecto, se advierte que el canon 316 del CGP, norma que refiere al desistimiento de actos procesales, respecto de los recursos interpuestos, preceptúa que podrá desistirse del mismo, ante el juez de conocimiento en el evento de no haberse remitido el expediente o las copias para dicho recurso al superior.

En consecuencia, se evidencia que la solicitud de desistimiento se subsume en la preceptiva legal enunciada toda vez que a la fecha de presentación de la petición, el expediente no se había remitido al superior, por lo que **se acepta el desistimiento del recurso** realizado por la parte demandante. Lo anterior, sin condena en costas, de conformidad con lo estipulado en el numeral segundo del párrafo tercero del artículo 316 del CGP.

De otro lado, en el mismo escrito, el profesional del derecho que representa a la parte demandante dentro del presente asunto, solicita el retiro de la demanda.

Al respecto, cabe resaltar que la petición de la parte demandante se subsume dentro de la preceptiva legal contenida en el artículo 92 del CGP, toda vez que no se ha integrado el contradictorio y no se han decretado medidas cautelares.

Así las cosas, **se autoriza el retiro de la demanda**, el cual se tendrá como realizado, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

### NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

  
**BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS**

*Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.*